



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

RES-VOCALÍA N.º

Ref.: Expte N° TCP-EE-259-2025, No procede a la apertura de investigación especial - Denuncia anónima s/equipos médicos en HRU.

Ushuaia,



004

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

USHUAIA, 27 MAR 2026

VISTO: el Expediente electrónico del registro de este Tribunal de Cuentas TCP-EE-259-2025, caratulado "S/DENUNCIA ANONIMA S/EQUIPOS MÉDICOS EN HRU"; y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente del Visto se inicia con la denuncia anónima presentada en sobre cerrado, en fecha 22 de agosto de 2025, registrada por este Organismo de Control bajo el N° TCP-NPEX-219-2025, en la cual se expresa: "(...) *Por medio de la presente, me dirijo a Uds. con el fin de denunciar una situación de grave riesgo sanitario y ambiental vinculada a la presencia de equipos médicos obsoletos con material radiactivo que permanecen almacenados en el Hospital Regional de Ushuaia.*

Dichos equipos, en evidente estado de abandono y sin resguardo técnico, constituyen un peligro para trabajadores, pacientes y para la comunidad en general. La Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN) establece procedimientos claros para la gestión de este tipo de materiales, los cuales aquí no se están cumpliendo.

Cabe señalar que esta situación no es nueva: ha sido conocida desde hace tiempo por los directivos del hospital y también por la Ministra de Salud de la provincia, quienes, pese a estar en conocimiento, no han tomado medidas efectivas para garantizar el retiro y disposición segura de estos equipos.

La falta de acción por parte de las autoridades competentes agrava la situación y refleja una preocupante negligencia en el manejo de bienes públicos que además comprometen la seguridad sanitaria.

Por lo expuesto, solicito al Tribunal de Cuentas de la Provincia que, en el

marco de sus competencias de fiscalización, intime a las autoridades correspondientes a:

1. Disponer de inmediato el retiro seguro de los equipos obsoletos que contienen material radiactivo.
2. Exigir a la Ministra de Salud y a los directivos del Hospital un informe detallado que explique las razones de la prolongada inacción frente a este problema.
3. Garantizar que el material radiactivo sea trasladado conforme a la normativa vigente bajo supervisión de la ARN.
4. Informar a la ciudadanía sobre las acciones adoptadas para prevenir daños presentes y futuros.

Adjunto fotografías que documentan la situación y dejan en evidencia el estado de los equipos.

Solicito se otorgue trámite urgente a la presente denuncia, considerando que se trata de una cuestión de salud pública y de responsabilidad administrativa. (...)."

Que el Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo S. PANI, dio intervención a la Secretaría Legal de este Organismo, desde donde se expidieron a través del Informe Legal N° INF-SL-130-2025, en el cual examinaron las actuaciones a la luz de lo establecido en la Resolución Plenaria N° 210/2022, "Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas", resolviendo requerir mayor información al Ministerio de Salud en el marco de lo establecido en el punto 2. a) del Anexo I de la citada Resolución.

Que en función de ello se emitió la Nota Externa N.º NOTA-EXT-S-CL-3-2025, tramitada por las actuaciones TCP-EE-259-2025, requiriendo a la Sra. Ministra de Salud tenga a bien informar: "(...) 1) Cuáles son las áreas técnicas,



004

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

administrativas y/o jurídicas del Organismo que se encuentre destinada a registrar, custodiar e inventariar Bienes y/o Recursos como equipamientos médicos con material radiactivo destinados al servicio del Hospital Regional Ushuaia.

2) Detalle de los procesos administrativos de carga de la información (inventarios/registros), en su caso, las modificaciones y/o reglamentaciones destinadas a asegurar un óptimo sistema administrativo que permita dar cuenta de lo actuado con el patrimonio involucrado en la presente denuncia.

3) Se indique quiénes son los agentes responsables de las tareas previamente detalladas.

4) En razón a la denuncia anónima adjunta a la presente, se indique si se han tomado medidas o acciones al respecto y, en su caso, se informe el estado de las mismas. (...)"

Que dicho requerimiento fue reiterado a través de la Nota Externa N.º NOTA-EXT-S-CL-15-2025 siendo respondido a través del Informe SRF-MS-Nº 621/2025 remitido a este Organismo en el marco de las actuaciones del registro del Ministerio de Salud Nº MS-E-105238-2025, caratuladas "RESPUESTA TCP NOTA - EXT- S- CL - 3 - 2025 REF. EXPTE Nº EE-259/25 S/ DENUNCIA ANONIMA S/ EQUIPOS MÉDICOS EN HRU", que lucen agregadas a orden 10.

Que posteriormente tomó intervención la Secretaría Legal de este Organismo a través del Informe Legal INF-SL-175-2025, en el cual luego de repasar los antecedentes, se analizaron las respuestas remitidas, expresándose que: "(...) Así que, en relación con el requerimiento N° 01, donde se solicitó la identificación de las áreas técnicas, administrativas y/o jurídicas del Organismo encargadas de registrar, custodiar e inventariar Bienes y/o Recursos (especialmente equipos médicos con material radiactivo) destinados al Hospital Regional Ushuaia, el Ministerio respondió:

1. El área técnica administrativa encargada de registrar e inventariar

Bienes de Uso del Estado se denomina 'División Patrimonio Hospital Regional Ushuaia'.

2. El o la agente responsable de la custodia del bien de uso suele ser el jefe o jefa del Servicio que usufructúa el bien, o el agente que lo utiliza exclusivamente.

Luego, con respecto al Requerimiento N° 02 relacionado con los procesos administrativos (Inventarios/Registros), el Ministerio detalló los procesos administrativos de la carga de información, incluyendo modificaciones o regulaciones destinadas a asegurar un sistema administrativo óptimo y la rendición de cuentas del patrimonio involucrado en la denuncia. (...)”.

Que más adelante la letrada dictaminante indicó que: “(...) Por otra parte, en respuesta al Requerimiento N° 03, vinculada con los agentes responsables específicos de las tareas previamente detalladas, el Ministerio proporciono los nombres y cargos de los responsables de cada área (...)”.

Que finalmente con relación al requerimiento N° 04, se indicó que: “(...) el Ministerio expuso que las medidas o acciones tomadas respecto a los equipos denunciados y el estado de estas, se encontraban bajo ejecución formal de un protocolo de descarte para el despeje del hall de entrada central del Hospital Regional Ushuaia mediante los expedientes N° N-22081/2025, N-14514/2025, y N-15479/2025. A su vez, remitieron un análisis de la seguridad de los equipos brindando en consecuencia un detalle de estos:

- Una Cabina de bioseguridad Baker;*
- Dos Grúas levanta pacientes Linak;*
- Dos máquinas de anestesia Fresenius;*
- Dos plantas de tratamiento de agua osmótica y;*
- Un equipo de rayos X portátil Toshiba.*

Ahora bien, el Secretario de Recursos Físicos, Tec. Marcelo Juan Angel BARONI aclaró enfáticamente en su informe detallado que ninguno de estos



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

equipos produce ningún tipo de residuo biológico o radioactivo. Por otra parte, respecto al equipo de Rayos X, se insistió que no poseen materiales nucleares radiológicos activos y que estos sólo producen Rayos X cuando sólo son sometidos a un procedimiento electrónico.

Sin perjuicio, se informó a este Organismo de Control que se procedió en el mes de octubre del corriente año, el desarme de los equipos que se encontraban individualizados en las fotos incluidas en la denuncia anónima.

Por lo tanto, con base a todo lo expuesto, se entiende que las respuestas emitidas por el Ministerio de Salud proporcionan información específica y detallada sobre las áreas, los procesos y los agentes responsables, además de informar sobre las acciones concretas (protocolos de descarte) y el estado actual de los bienes objeto de la denuncia, negando específicamente la existencia de materiales nucleares o radiológicos activos en el área en cuestión. (...)”.

Que finalmente se concluyó que: “(...) En virtud de todo expuesto, entiendo en esta instancia que, atento a la intervención de este Organismo de Control a través de las Notas N° NOTA-EXT-S-CL-3-2025 y N° NOTA-EXT-S-CL-15-2025, que tuvieron como respuesta del Ministerio de Salud un Informe Técnico ponderado donde se concluyó que se descarta el grave riesgo sanitario y ambiental de los equipos objeto de denuncia, no correspondería iniciar una Investigación Especial a los fines de determinar la existencia de irregularidades y/o perjuicio fiscal. (...)”.

Que dicho criterio fue compartido por el Secretario de Coordinación Legal a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Gustavo F. MIRABELLI.

Que esta Vocalía de Auditoría comparte y hace propios los términos de los Informes Legales N° INF-SL-130-2025 y N° INF-SL-175-2025, por lo que corresponde en su mérito dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones y proceder a su archivo.

L
m
88

Que asimismo resulta pertinente notificar al Ministerio de Salud, mediante la remisión de las actuaciones MS-E-105238-2025, haciéndose saber a la titular de dicha cartera que será responsable de garantizar el efectivo retiro de los equipos objeto de la denuncia.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo previsto por el inciso c) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 210/2022 y por el artículo 76 de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos de los Informes Legales N° INF-SL-130-2025 y N° INF-SL-175-2025 los que forman parte integrante de la presente y en su mérito, no proceder a la apertura de una investigación especial. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Dar por concluidas las presentes actuaciones, de conformidad con lo expresado en los Informes Legales aprobados en el artículo 1°. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la Sra. Ministra de Salud, Dra. Judit DI GIGLIO con remisión de las actuaciones N° MS-E-105238-2025, haciéndole saber que será responsable de garantizar el efectivo retiro de los equipos objeto de la denuncia.

ARTÍCULO 4°.- Notificar en la sede de este Organismo al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo M.F. RUSSO, con remisión de las actuaciones del Visto para su intervención previa al archivo, y por su intermedio a la letrada dictaminante, al Secretario de Coordinación Legal, Dr. Gustavo F. MIRABELLI y a la Prosecretaria de Coordinación Legal Dra. María Noelia FRAZZETTO a los fines de la anotación en el Registro de Investigaciones Especiales.



004

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

ARTÍCULO 5°.- Registrar. Publicar. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 004/2026 - V.A.

ms
L
fs.

C. P. N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

400



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

INFORME LEGAL

INFORME LEGAL: INF-SL-130-2025

Ref.: Expte. N° EE-259-2025, caratulado ***"S/DENUNCIA ANONIMA
S/EQUIPOS MÉDICOS EN HRU"***.

Ushuaia, martes 9 de septiembre de 2025



2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Cde: Expte. Nº EE-259-2025

**SEÑOR SECRETARIO DE
COORDINACIÓN LEGAL
DR. GUSTAVO MIRABELLI**

Viene a este Cuerpo de Abogados, el expediente mencionado en el corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **“S/DENUNCIA ANONIMA S/EQUIPOS MÉDICOS EN HRU”**, conforme el pase obrante en orden 2, a los fines de tomar intervención, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

I. ANTECEDENTES

A Orden 2 se encuentra agregada la denuncia anónima, recibida en mesa de entrada de este Tribunal de Cuentas, en donde se requirió a este Organismo de Control, que se investigue la presunta existencia de irregularidades en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia.

La mencionada denuncia fue efectuada por intermedio de un sobre cerrado en el cual contenía una exposición escrita acompañada por imágenes fotográficas, del 22 de agosto del 2024.

En la referida exposición, se expuso lo siguiente: *“(…) Por medio de la presente, me dirijo a Uds. con el fin de denunciar una situación de grave riesgo sanitario y ambiental vinculada a la presencia de equipos médicos obsoletos con material radiactivo que permanecen almacenados en el Hospital Regional de Ushuaia.*

Dichos equipos, en evidente estado de abandono y sin resguardo técnico, constituyen un peligro para trabajadores, pacientes y para la comunidad en

general. La Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN) establece procedimientos claros para la gestión de este tipo de materiales, los cuales aquí no se están cumpliendo.

Cabe señalar que esta situación no es nueva: ha sido conocida desde hace tiempo por los directivos del hospital y también por la Ministra de Salud de la provincia, quienes, pese a estar en conocimiento, no han tomado medidas efectivas para garantizar el retiro y disposición segura de estos equipos.

La falta de acción por parte de las autoridades competentes agrava la situación y refleja una preocupante negligencia en el manejo de bienes públicos que además comprometen la seguridad sanitaria.

Por lo expuesto, solicito al Tribunal de Cuentas de la Provincia que, en el marco de sus competencias de fiscalización, intime a las autoridades correspondientes a:

1. Disponer de inmediato el retiro seguro de los equipos obsoletos que contienen material radiactivo.
2. Exigir a la Ministra de Salud y a los directivos del Hospital un informe detallado que explique las razones de la prolongada inacción frente a este problema.
3. Garantizar que el material radiactivo sea trasladado y gestionado conforme a la normativa vigente bajo supervisión de la ARN.
4. Informar a la ciudadanía sobre las acciones adoptadas para prevenir daños presentes y futuros. Adjunto fotografías que documentan la situación y dejan en evidencia el estado de los equipos. Solicito se otorgue trámite urgente a la presente denuncia, considerando que se trata de una cuestión de salud pública y de responsabilidad administrativa" (SIC).



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Luego, fueron remitidas las actuaciones por el Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, las que se giraron asimismo a esta Secretaría, para su análisis y tratamiento en el marco de la Resolución Plenaria N° 210/2022.

II. ANÁLISIS

En primer lugar, cabe recordar que el artículo 76 de la Ley provincial N° 50 establece que los particulares podrán formular denuncias por presuntos daños patrimoniales causados al Estado.

Por su parte, la Resolución Plenaria N° 210/2022, por la cual se aprobó el régimen relativo a las *“Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas”*, en el punto 1 de su Anexo I, ordena lo siguiente: *“Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría en los términos del artículo 76 de la Ley provincial N.º 50, quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal para que se expida, conforme a los apartados subsiguientes”*.

En base a dichas pautas, corresponde analizar si este Tribunal de Cuentas es competente para entender en los hechos objeto de denuncia.

Preliminarmente, es importante recordar que este Tribunal de Cuentas ha sido creado como un Órgano de Contralor Externo de la función económico-financiera del Estado provincial, según lo dispone el artículo 166 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego y el artículo 1° de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Así, la referida Ley mediante su artículo 2° estableció las siguientes competencias de este Organismo: *“a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En*

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior; b) fiscalizar la gestión de fondos públicos otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías; c) realizar auditorías externas; d) informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, antes del día 30 de junio del año siguiente; e) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia; f) iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo; g) elaborar un informe anual sobre su gestión a la Legislatura antes del día 30 de junio del año siguiente, debiéndose publicar en el Boletín Oficial; h) realizar el examen y juicio de cuentas; i) asesorar a los poderes del Estado provincial en materia de su competencia”.

El mismo plexo normativo dispone: “Artículo 4º.- El Tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones: a) Autorizar y aprobar sus gastos, con arreglo al reglamento interno y disposiciones vigentes; b) observar los actos administrativos que dispusieren de fondos públicos, como así también aquellos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero patrimoniales del Estado provincial y/o entes autárquicos por transgresiones de disposiciones legales o reglamentarias, cuando ejerciere el control preventivo; c) solicitar información, documentación o dictámenes a cualquier órgano o dependencia del Estado; d) comunicar a la Legislatura toda transgresión a las normas que rigen la gestión financiero-patrimonial del Estado por los funcionarios sujetos al procedimiento de remoción por juicio político, legisladores, y magistrados o funcionarios judiciales sujetos a enjuiciamiento; e) constituirse en cualquiera de los órganos o dependencias para realizar auditorías; f) requerir las rendiciones de cuentas y fijar los plazos perentorios de presentación; g) formular recomendaciones; h) aplicar sanciones”.



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

En torno a las atribuciones de este Órgano de Contralor Externo, por Resolución Plenaria N.º 45/2016, se explicó lo siguiente: “(...) *Que en este punto, respecto a la competencia atribuida a este Tribunal de Cuentas, resulta pertinente advertir que en el Informe Legal N.º 191/2014 Letra: T.C.P.-C.A. se puso de manifiesto lo siguiente: '(...) si bien el Tribunal ejerce un control de legalidad y un asesoramiento a los poderes del Estado provincial, éste se limita a cuestiones de gestión financiera, quedando aquellas estrictamente jurídicas fuera de sus atribuciones (Conf. OTTONELLO, Néstor J., 'Las atribuciones del Tribunal de Cuentas de la Nación', en LL 1190-C, 1090. Así concluye el autor luego de analizar el Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación de fecha 11/05/87 -Dictámenes 181:73-).*

Asimismo, es doctrina reiterada de la Procuración del Tesoro de la Nación que el área de competencia específica del Tribunal de Cuentas de la Nación no es la jurídica sino la financiera-patrimonial y, en consecuencia, el control y vigilancia de todas las operaciones de esa índole que efectúe el Estado (Dictámenes 181:59, 168:237, 171:2, 207:403, entre otros). Luego, tan amplia facultad debe ejercerse con extrema cautela en aquellos casos que sean estrictamente jurídicos, sugiriéndose el asesoramiento de aquellos órganos que son competentes (conf. Dictámenes 193:160, 171:2, entre otros).

Finalmente, al comentar COHN el artículo 166 inciso 1) de la Constitución Provincial, ha indicado en relación con las atribuciones de los tribunales de cuentas que: “(...) en general constituyen un control externo de legalidad, limitada a la hacienda pública provincial y aún municipal, con competencia para controlar, aprobar o desaprobar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos provinciales y formular en su caso los cargos correspondientes” (COHN, Silvia N., Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego. Concordada, anotada y comentada, Abeledo Perrot, Buenos Aires, p. 498).

En palabras de CASTIGLIONE, '(...) los tribunales de cuentas son los organismos legitimados para 'dictar el derecho' en materia de cuentas públicas' (CASTIGLIONE, Antonio V., 'Función jurisdiccional de los Tribunales de Cuentas', LL 1988-A, 1026)' (...)".

Por otro lado, de la redacción de los hechos denunciados, se alega un presunto accionar irregular en el ámbito del Ministerio de Salud, configurado particularmente a través de la presencia de equipos médicos obsoletos con material radiactivo que permanecerían almacenados en el Hospital Regional de Ushuaia en un estado de abandono sin resguardo técnico.

Ante esta situación, resultaría relevante la efectividad de los procedimientos administrativos de carga de la información (inventario/registro) de los bienes que se encuentren en desuso por sus estados y, las misiones y funciones de los agentes responsables de los referidos sistemas en el ámbito del Ministerio de Salud.

En razón del marco teórico expuesto, cabe mencionar que en el caso bajo análisis, no se vislumbra prueba suficiente para sospechar la existencia de una presunta irregularidad con relación a los equipos médicos en el marco de su registración y tratamiento y que, en principio, debería encontrarse respaldado en el sistema de GENFINANCIERO, en su módulo de registro de inventario.

Ahora bien, tal como se expuso, la denuncia anónima tiene como objeto la presunta existencia de irregularidades en equipamientos médicos del Hospital Regional Ushuaia y en función de ello, vale destacar que dichas irregularidades presuntamente acaecidas, claramente pertenecen a la esfera de competencias propias del Ministerio de Salud, concretamente de la Dirección General de Ingeniería Sanitaria, a cargo del Ing. Aníbal VISCIDO, encargado del saneamiento de los espacios donde se desarrolla la actividad humana para asegurar condiciones saludables, o en su caso, al área que entienda corresponder.



2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

En ese sentido, más allá de la escueta información suministrada por la denuncia, que podría haber llevado al temperamento de su rechazo *in limine*, atento a tener datos que permiten identificar el área responsable y bienes afectados, previo a pronunciarme sobre la viabilidad de su apertura o rechazo bajo el procedimiento regulado por la Resolución Plenaria N° 210/2022, estimo prudente sugerir, en función a los antecedentes agregados en estos obrados, se solicite al Ministerio de Salud lo siguiente:

1) Cuáles son las áreas técnicas, administrativas y/o jurídicas del Organismo que se encuentre destinada a registrar, custodiar e inventariar Bienes y/o Recursos como equipamientos médicos con material radiactivo destinados al servicio del Hospital Regional Ushuaia.

2) Detalle de los procesos administrativos de carga de la información (inventarios/registros), en su caso, las modificaciones y/o reglamentaciones destinadas a asegurar un óptimo sistema administrativo que permita dar cuenta de lo actuado con el patrimonio involucrado en la presente denuncia.

3) Se indique quiénes son los agentes responsables de las tareas previamente detalladas.

4) En razón a la denuncia anónima adjunta a la presente, se indique si se han tomado medidas o acciones al respecto y, en su caso, se informe el estado de las mismas.

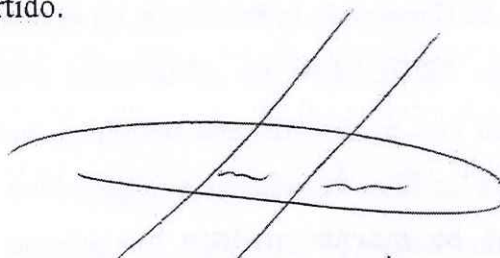
Ello, de acuerdo a las potestades otorgadas a la Secretaría Legal por la misma Resolución enunciada en párrafos anteriores, la que en su Anexo I subacápite "*Diligencias Preliminares*", punto 2. a), faculta a la Secretaría Legal a realizarlas ya que: "(...) La Secretaria Legal podrá, mediante nota de estilo debidamente fundada, realizar diligencias preliminares en los casos que fuese necesario, para requerir antecedentes, informes, documental o cualquier otra medida que considere apropiada a los efectos de desarrollar el análisis correspondiente del caso y emitir la opinión jurídica que exige la norma,

incluyendo en tal caso la solicitud a diversos Organismos como Fiscalía de Estado u otros, en función de los hechos denunciados”.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, considero pertinente previo a aperturar una investigación en el marco de la Resolución Plenaria N.º 210/2022, se efectúen los requerimientos expuesto en el acápite precedente, a fin de contar con todos los elementos necesarios para evaluar la viabilidad del inicio de una investigación especial por este Tribunal.

En mérito a las consideraciones vertidas, se eleva el presente para la prosecución del trámite, con proyecto de Nota que entiendo sería del caso suscribir en caso de compartir el criterio vertido.



Dra. María Fernanda LUJÁN
ABOGADA
Mat. N° 833 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

PROYECTO DE NOTA

Cde: Expte N.º EE-259-2025.

Ushuaia,

AL MINISTERIO DE SALUD

DRA. JUDIT DI GIGLIO

Me dirijo a usted en mi carácter de Secretario de Coordinación Legal, del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en el marco del expediente del corresponde, caratulado: ***“S/DENUNCIA ANONIMA S/EQUIPOS MÉDICOS EN HRU”***, aperturado con motivo de una denuncia anónima cuya copia se adjunta a la presente, a los fines de solicitarle tenga a bien de informar en cumplimiento de la Resolución Plenaria N° 210/2022, lo siguiente:

1) Cuáles son las áreas técnicas, administrativas y/o jurídicas del Organismo que se encuentre destinada a registrar, custodiar e inventariar Bienes y/o Recursos como equipamientos médicos con material radiactivo destinados al servicio del Hospital Regional Ushuaia.

2) Detalle de los procesos administrativos de carga de la información (inventarios/registros), en su caso, las modificaciones y/o reglamentaciones destinadas a asegurar un óptimo sistema administrativo que permita dar cuenta de lo actuado con el patrimonio involucrado en la presente denuncia.

3) Se indique quiénes son los agentes responsables de las tareas previamente detalladas.

4) En razón a la denuncia anónima adjunta a la presente, se indique si se han tomado medidas o acciones al respecto y, en su caso, se informe el estado de las mismas.

La respuesta deberá ser remitida a las oficinas del Tribunal de Cuentas de la Provincia, sito en la calle 12 de octubre N° 131 de la ciudad de Ushuaia, en el plazo de diez (10) días hábiles de recibida esta misiva.

El presente pedido se efectúa de acuerdo a las atribuciones conferidas a este Organismo de Control, conforme a lo establecido en el punto 2. A) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 210/2022.

Sin otro particular, saludamos a usted atentamente.



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE
LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Tipo-Nro-Año-Letra	Proc. de Int.	Caricatura del Expte. o Asunto Nota	Categoría	Voces	Res. que aprueba	Res. Compartida?
Informe-/2025 TCP-CA	Investigaciones Especiales -RP 210/2022	Expte. N° EE-259-2025, caratulado: "S/DENUNCIA ANONIMAS/EQUIPOS MÉDICOS EN HRU", conforme el	CONSTITUCIÓN PROVINCIAL RES PLEN 210-22 - INVEST ESPEC Ley nacional N° 24901 (Prestaciones Básicas en Rehabilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad) Ministerio de Salud	Diligencias Preliminares Dictamen Jurídico Competencia Derecho a la salud - Art. 53 Hospital Regional Ushuaia		C.P.: S.L.: C.S.L.: Pro.L:


Dra. María Fernanda LUJÁN
ABOGADA
Mat. N° 833 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Firmado Electrónicamente por
ABOGADA LUJAN Maria Fernanda
Tribunal de Cuentas
CUERPO DE ABOGADOS
09/09/2025 11:14



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS
ISLAS MALVINAS"

INFORME LEGAL

INFORME LEGAL: INF-SL-175-2025

Ref.: Expte: N° TCP-EE-259-2025, caratulado: ***"S/DENUNCIA ANONIMA
S/EQUIPOS MÉDICOS EN HRU"***.

Ushuaia, viernes 7 de noviembre de 2025



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE
LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Cde: Expte: N° TCP-EE-259-2025.

Ushuaia, 07 de noviembre de 2025.

**SEÑOR SECRETARIO DE
COORDINACIÓN LEGAL
DR. GUSTAVO MIRABELLI**

Viene a este Cuerpo de Abogados, el expediente mencionado en el corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: ***“S/DENUNCIA ANONIMA S/EQUIPOS MÉDICOS EN HRU”***, conforme el pase obrante en orden 2, a los fines de tomar intervención, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

I. ANTECEDENTES

A Orden 2 se encuentra agregada la denuncia anónima, recibida en mesa de entrada de este Tribunal de Cuentas, en donde se requirió a este Organismo de Control, que se investigue la presunta existencia de irregularidades en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia.

La mencionada denuncia fue efectuada por intermedio de un sobre cerrado en el cual contenía una exposición escrita acompañada por imágenes fotográficas, del 22 de agosto del 2024.

En honor a la brevedad, en referencia a los antecedentes del expediente del corresponde, me remito a lo expuesto en los Informe Legal N° INF-SL-CA-130-2025 obrante a orden 4.

Luego, el Secretario de la Coordinación Legal de este Organismo de Control, suscribe la Nota N° NOTA-EXT-S-CL-3-2025 y N° NOTA-EXT-S-CL-15-2025, por la cual se le requirió al Ministerio de Salud: “(...) *con el objeto de reiterar lo peticionado mediante Nota Externa N° NOTA-EXT-03-CL, cuya recepción se efectuó el 09/09/2025, por la que oportunamente se solicito tenga bien informar en cumplimiento de la Resolución Plenaria N° 210/2022, lo siguiente:*

1) *Cuáles son las áreas técnicas, administrativas y/o jurídicas del Organismo que se encuentre destinada a registrar, custodiar e inventariar Bienes y/o Recursos como equipamientos médicos con material radiactivo destinados al servicio del Hospital Regional Ushuaia.*

2) *Detalle de los procesos administrativos de carga de la información (inventarios/registros), en su caso, las modificaciones y/o reglamentaciones destinadas a asegurar un óptimo sistema administrativo que permita dar cuenta de lo actuado con el patrimonio involucrado en la presente denuncia.*

3) *Se indique quiénes son los agentes responsables de las tareas previamente detalladas.*

4) *En razón a la denuncia anónima adjunta a la presente, se indique si se han tomado medidas o acciones al respecto y, en su caso, se informe el estado de las mismas”.*

En consecuencia, el Ministerio remitió el expediente N° MS-E-105238-2025, por el cual dio respuesta a los cuatro requerimientos efectuados por este Organismo de Control, y se procederán a analizar.



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE
LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

II. ANÁLISIS

Atento los términos en que se ha efectuado la presentación de las actuaciones, corresponde enmarcar el presente análisis en la Resolución Plenaria N° 210/2022, emitiéndose el dictamen correspondiente.

El punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria mencionada ordena lo siguiente: “(...) *Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría en los términos del artículo 76 de la Ley provincial N° 50, quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal para que se expida (...)*”.

Por lo que seguidamente analizaré la competencia de este Tribunal de Cuentas para entender en los hechos denunciados.

En tal sentido, cabe destacar que el Artículo 166 de la Constitución Provincial establece entre las atribuciones de este Tribunal de Cuentas: “ 1 - *Aprobar o desaprobar en forma originaria la recaudación e inversión de los caudales públicos, efectuadas por los funcionarios y administradores del Estado Provincial y de los municipios y comunas, en tanto los primeros no hayan establecido el órgano de control que deben prever sus cartas orgánicas, en particular con respecto a la Ley de Presupuesto y en general acorde lo determine la ley.* 2.- *Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos, con excepción de los municipales, en la forma y con los alcances que establezca la ley*”.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley provincial N° 50 expresa: *“El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades -en tanto no establezcan un órgano de contralor específico en su cartas orgánicas-, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunales”*.

Asimismo, el artículo 2° inciso a) contempla entre sus funciones *“(…) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará al control posterior”*.

Por otro lado, de la redacción de los hechos denunciados, se alega un presunto accionar irregular en el ámbito del Ministerio de Salud, configurado particularmente a través de la presencia de equipos médicos obsoletos con material radiactivo que permanecerían almacenados en el Hospital Regional de Ushuaia en un estado de abandono sin resguardo técnico.

En función de ello, como primera cuestión cabe señalar que este Tribunal de Cuentas tiene competencia para expedirse acerca de los hechos denunciados. Aclarado esto, corresponde analizar qué temperamento corresponde adoptar a partir del análisis que se haga de los hechos objeto de la denuncia.



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE
LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Ahora bien, tal como se expuso, la denuncia anónima tiene como objeto la presunta existencia de irregularidades en equipamientos médicos del Hospital Regional Ushuaia y en función de ello, vale destacar que dichas irregularidades presuntamente acaecidas, claramente pertenecen a la esfera de competencias propias del Ministerio de Salud, concretamente de la Dirección General de Ingeniería Sanitaria, a cargo del Ing. Aníbal VISCIDO, encargado del saneamiento de los espacios donde se desarrolla la actividad humana para asegurar condiciones saludables, o en su caso, al área que entienda corresponder.

Ahora bien, en lo que concierne al ámbito de las competencias del Ministerio, cabe indicar lo informado por el Secretario de Recursos Físicos, Tec. Marcelo Juan Ángel BARONI, (Orden 2 del Expte N° MS-E-105238-2025, adjunto a la presente), donde expone:

“Rta. Requerimiento N°01: *El área técnica administrativa sujeta a registrar e inventariar Bienes de Uso del Estado se denomina como ‘División Patrimonio Hospital Regional Ushuaia’. El o la agente responsable a cargo de la custodia del bien de uso, suele ser el jefe o jefa del Servicio que usufructúa el bien de uso en cuestión, o en su defecto, el agente que utiliza exclusivamente la herramienta de trabajo. Varía en cada situación de bien (ámbito hospitalario).*

Rta. Requerimiento N°02: *Los procesos administrativos para el registro de bienes de uso del Estado dentro del ámbito hospitalario H.R.U. inician con un Expediente Electrónico de Compra de Bienes materiales para uso médico que, al arribar a la bandeja de la División Patrimonio H.R.U., ésta procede con el trámite burocrático pertinente. El cual consta desde la División mencionada, a realizar un análisis del expediente de compra en relación a la Nota Fundada, la Factura de Adquisición y el Devengado. En tanto, se procede a realizar un*

relevamiento de los bienes in situ para cotejar la marca, modelo, número de serie y/o de fábrica. A continuación, se pide presencialmente o en comunicación telefónica con el/la futuro responsable patrimonial que brinde confirmación si acepta o no tener bajo su cargo la responsabilidad patrimonial sobre el bien de uso. Entonces, el/la agente asignado es quien hará el seguimiento y custodia del bien de uso durante toda su vida útil. Usualmente esta responsabilidad es solicitada hacia el agente jefe o jefa del servicio a cargo del usufructo del bien de uso en cuestión. Posteriormente a poder acordar un responsable patrimonial, se procede a la solicitud del registro de alta correspondiente. Por lo tanto, se adjunta una documentación especial que plasma los datos del bien de uso y del agente asignado como responsable. Y así, se remite el Expediente a la Dirección Administración 2 Bienes del Estado dependiente de la Contaduría General de la Provincia, encargada de realizar los registros de Alta Definitiva en el sistema, quien solicita la firma electrónica del agente asignado como responsable para que tome conocimiento y brinde formalmente su anuencia. Cabe mencionar, que se asigna UN (01) cargo personal de responsabilidad patrimonial por cada UNO (01) bien de uso, es decir, no puede haber más de un responsable (por sistema) a cargo de una misma unidad de bien de uso. Finalmente, el expediente retorna a la División Patrimonio, siendo notificada el área de que están listas para retirar por Gobierno, las etiquetas de inventario que serán adheridas al o a los bienes de uso. Tarea destinada a ser realizada por el área División Patrimonio H.R.U., obleas que identifican los bienes de uso con un número de inventario único y registrado en el sistema Gen-Financiero. Finalmente, dicho expediente continúa trámite a los fines de pago a proveedores con el procedimiento idóneo contable. En cuanto a cambios patrimoniales de responsable también llamadas transferencias patrimoniales, o además Baja de Bien de uso varía la tarea realizar. Es menester entonces, explicar cómo se gestionan las BAJAS DE PATRIMONIO. Primero el agente responsable actual del cargo del bien de uso debe iniciar la solicitud mediante Gen Expediente con un pedido de Informe Técnico que indique la baja



2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

y/o reparación del bien de uso, dirigida al área técnica 'Dirección de Ingeniería Clínica Zona Sur – D.G.I.S.'. Luego del informe técnico incorporado, arriba el expediente a la División Patrimonio H.R.U. quien pide intervención a esta Dirección Administrativa Contable H.R.U. para tomar conocimiento de la baja pertinente. Dicha División emite Proyecto de Resolución de Baja y remite el mismo a la Dirección Administración Bienes del Estado – C.G.P. para el registro de la Resolución de Baja y a los fines de que ésta última realice definitivamente la baja en el Sistema. Una vez culminado el trámite de Baja, vuelve el expediente a Div. Patrimonio H.R.U. para notificación del agente que fuera anteriormente el responsable y para tomar conocimiento de la tramitación finalizada.

Rta. Requerimiento N°03: Los agentes responsables de las áreas destinadas a las tareas mencionadas anteriormente son los siguientes: -Los agentes responsables de los bienes de uso emplazados antigua y transitoriamente en el Hall de entrada central del Hospital Regional Ushuaia, han sido el Mgt. Bioq. BOUTUREIRA Manuel quien se desempeña como jefe del Servicio Laboratorio H.R.U. y la dra. MERLO Carolina ex jefa del Servicio Nefrología y Hemodiálisis H.R.U. quienes tomaron intervención mediante las N-14514/2025 y N 15479/2025, respectivamente. 3 -La agente responsable de la División Patrimonio H.R.U. es la Técnica Sup. Sofía B. Risoglio, (quien realiza cargas patrimoniales provisorias como así también relevamientos para determinar situaciones actuales de los bienes de uso para determinar tanto altas y bajas como cambios de responsables, etiquetado y búsqueda de bienes, además de recolocación de etiquetas desgastadas, dentro de la órbita hospitalaria H.R.U.) -La agente responsable de la Dirección Administración Bienes del Estado – C.G.P. es Ma. Soledad Schreiner. (cargas patrimoniales definitivas en el sistema, altas, bajas y transferencias, órbita Gobierno). -la Dirección General de Ingeniería Sanitaria está a cargo del Ing. Anibal Viscido y la Dirección de Ingeniería Clínica Zona Sur – D.G.I.S. está a cargo del Ing. Emilio Bernedo y el Departamento de Ingeniería Hospitalaria –

D.G.I.S. está a cargo de la Bioingeniera Juliana Nahir Tuma (órbita Ministerio de Salud y Hospital, quienes realizan reparaciones, limpiezas e informes técnicos de los equipamientos médicos, entre otras).

Rta. Requerimiento N°04: *Se ha tramitado formalmente el protocolo de descarte para el despeje del hall de entrada central del Hospital Regional Ushuaia, mediante los siguientes expedientes: N-22081/2025 Caratulado: 'solicitud de despeje de hall de entrada y salida (Calle 12 de octubre)' N-14514/2025 Caratulado: 'PROTOCOLO DE DESCARTE PARA ELIMINAR EQUIPAMIENTO MÉDICO DADO DE BAJA PERTENECIENTE AL SERVICIO LABORATORIO H.R.U.' N-15479/2025 Caratulado: 'PROTOCOLO DE DESCARTE PARA ELIMINAR EQUIPAMIENTO MÉDICO DADO DE BAJA PERTENECIENTE AL SERVICIO NEFROLOGÍA Y HEMODIÁLISIS H.R.U.'*

Por otra parte, y con el fin de dar una mayor respuesta a la denuncia presentada en referencia a los equipos que se encontraban en el hall del hospital se brinda un detalle de cada equipo a fin de clarificar todo lo referido a materiales radiactivos.

Una Cabina de bioseguridad Baker: la misma se sacó de circulación en año 2020 realizándole las desinfecciones correspondientes con amonio cuaternario y se mantuvo en cuarentena hasta el año 2024 hasta su ubicación en Hall central con la tramitación de baja de inventario correspondiente. No producen ningún tipo de residuo biológico o radioactivo

Dos Grúas levanta pacientes, marca Linak: *equipos dados de baja por problemas mecánicos. No producen ningún tipo de residuo biológico o radioactivo.*



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Dos máquinas de anestesia marca Fresenius: *equipos fuera de circulación en año 2021, por siniestro de incendio realizándole las desinfecciones correspondientes con amonio cuaternario y puristeril y se mantuvo en cuarentena hasta el año 2024 hasta su ubicación en Hall central con la tramitación de baja de inventario correspondiente. Estos equipos no producen ningún tipo de residuo biológico o radioactivo.*

Un equipo de rayos X portátil Toshiba: *dado de baja por obsolescencia, generador de tipo tradicional, los equipos de rayos que generan Rayos X para su utilización médica solo cuando los mismos son sometidos a un procedimiento eléctrico, NO POSEEN MATERIALES NUCLEARES RADIOACTIVOS. Estos equipos no producen ningún tipo de residuo biológico o radioactivo.*

Una Planta de tratamiento de agua osmótica: *fuera de servicio y dado de baja por costos de mantenimiento y tecnología obsoleta para servicio de diálisis, la misma fue sanitizada (con amonio cuaternario y puristeril) y eliminados los filtros de agua antes de su almacenamiento, solo cuenta con acero inoxidable y cañería de PVC. Estos equipos no producen ningún tipo de residuo biológico o radioactivo.*

Una planta de tratamiento de agua osmótica portátil: *fuera de servicio y dado de baja por costos de mantenimiento y tecnología obsoleta para servicio de diálisis, la misma fue sanitizada (con amonio cuaternario y puristeril) y eliminados los filtros de agua antes de su almacenamiento, solo cuenta con acero inoxidable y cañería de PVC. Estos equipos no producen ningún tipo de residuo biológico o radioactivo.*

Desde la Dirección General de Ingeniería Sanitaria, se SOLICITA dejar constancia que: NO EXISTEN MATERIALES NUCLEARES O RADIOLÓGICOS ACTIVOS EN EL ÁREA MENCIONADA.

Por tal motivo y al NO existir materiales radioactivos como se indica en denuncia anónima, se sugiere que se invite a toda la ciudadanía y a cualquier denunciante a acercarse para evacuar todas sus inquietudes in situ en el Hospital con personal profesional con incumbencias adecuada y matrícula correspondiente.

Por último, se informa que el desarme de los equipos se ha estado llevando adelante durante el corriente mes, por tal las fotos incluidas en la denuncia no corresponden a la actualidad”.

Así que, en relación con el requerimiento N° 01, donde se solicitó la identificación de las áreas técnicas, administrativas y/o jurídicas del Organismo encargadas de registrar, custodiar e inventariar Bienes y/o Recursos (especialmente equipos médicos con material radiactivo) destinados al Hospital Regional Ushuaia, el Ministerio respondió:

1. El área técnica administrativa encargada de registrar e inventariar Bienes de Uso del Estado se denomina “*División Patrimonio Hospital Regional Ushuaia*”.

2. El o la agente responsable de la custodia del bien de uso suele ser el jefe o jefa del Servicio que usufructúa el bien, o el agente que lo utiliza exclusivamente.



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Luego, con respecto al Requerimiento N° 02 relacionado con los procesos administrativos (Inventarios/Registros), el Ministerio detalló los procesos administrativos de la carga de información, incluyendo modificaciones o regulaciones destinadas a asegurar un sistema administrativo óptimo y la rendición de cuentas del patrimonio involucrado en la denuncia.

Por lo que podemos identificar los procesos de alta y baja de patrimonio de la siguiente manera:

- **Proceso de Registro de Alta (Inicio):** Se inicia con un Expediente Electrónico de Compra, donde la División Patrimonio HRU analiza la Nota Fundada, la Factura de Adquisición y el Devengado, y realiza un relevamiento *in situ* de marca, modelo y número de serie.

- **Asignación de Responsabilidad:** Se solicita al futuro responsable (el jefe del servicio) que confirme su aceptación de la responsabilidad patrimonial y custodia durante la vida útil del bien.

- **Registro Definitivo:** El expediente se remite a la Dirección Administración de Bienes del Estado (dependiente de la Contaduría General de la Provincia - C.G.P.), la cual realiza el registro de Alta Definitiva en el sistema. Se asigna un (01) cargo personal de responsabilidad patrimonial por cada (01) bien de uso.

- **Etiquetado:** Finalmente, se adhieren etiquetas de inventario con un número único y registrado en el sistema Gen-Financiero.

• **Proceso de Baja/Disposición:** El agente responsable actual debe iniciar la solicitud mediante Gen Expediente con un pedido de Informe Técnico (de baja y/o reparación) dirigido a la Dirección de Ingeniería Clínica Zona Sur – D.G.I.S.. Posteriormente, la División Patrimonio H.R.U. emite un Proyecto de Resolución de Baja y lo remite a la Dirección Administración Bienes del Estado – C.G.P. para el registro definitivo de la baja en el Sistema.

Por otra parte, en respuesta al Requerimiento N° 03, vinculada con los agentes responsables específicos de las tareas previamente detalladas, el Ministerio proporciono los nombres y cargos de los responsables de cada área de la siguiente manera:

- **Responsables de los bienes transitoriamente en el Hall** (mencionados en la denuncia): Mgt. Bioq. BOUTUREIRA Manuel (Jefe del Servicio Laboratorio H.R.U.) y Dra. MERLO Carolina (ex jefa del Servicio Nefrología y Hemodiálisis H.R.U.).

- **Agente responsable de la División Patrimonio H.R.U.:** Técnica Sup. Sofía B. RISOGGIO (responsable de cargas provisorias, relevamientos, etiquetado y búsqueda de bienes en el hospital).

- **Agente responsable de la Dirección Administración Bienes del Estado – C.G.P.:** Ma. Soledad SCHREINER (responsable de cargas patrimoniales definitivas, altas, bajas y transferencias en la órbita de Gobierno).

- **Directivos de Ingeniería (reparaciones, informes técnicos):** Ing. Anibal VISCIDO (Dirección General de Ingeniería Sanitaria), Ing. Emilio



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

BERNEDO (Dirección de Ingeniería Clínica Zona Sur – D.G.I.S.), y Bioingeniera Juliana Nahir TUMA (Departamento de Ingeniería Hospitalaria – D.G.I.S.).

Por último, en relación con el Requerimiento N° 04, el Ministerio expuso que las medidas o acciones tomadas respecto a los equipos denunciados y el estado de estas, se encontraban bajo ejecución formal de un protocolo de descarte para el despeje del hall de entrada central del Hospital Regional Ushuaia mediante los expedientes N° N-22081/2025, N-14514/2025, y N-15479/2025. A su vez, remitieron un análisis de la seguridad de los equipos brindando en consecuencia un detalle de estos:

- Una Cabina de bioseguridad Baker;
- Dos Grúas levanta pacientes Linak;
- Dos máquinas de anestesia Fresenius;
- Dos plantas de tratamiento de agua osmótica y;
- Un equipo de rayos X portátil Toshiba.

Ahora bien, el Secretario de Recursos Físicos, Tec. Marcelo Juan Angel BARONI aclaró enfáticamente en su informe detallado que ninguno de estos equipos produce ningún tipo de residuo biológico o radioactivo. Por otra parte, respecto al equipo de Rayos X, se insistió que no poseen materiales nucleares radiológicos activos y que estos sólo producen Rayos X cuando sólo son sometidos a un procedimiento electrónico.

Sin perjuicio, se informó a este Organismo de Control que se procedió en el mes de octubre del corriente año, el desarme de los equipos que se encontraban individualizados en las fotos incluidas en la denuncia anónima.

Por lo tanto, con base a todo lo expuesto, se entiende que las respuestas emitidas por el Ministerio de Salud proporcionan información específica y detallada sobre las áreas, los procesos y los agentes responsables, además de informar sobre las acciones concretas (protocolos de descarte) y el estado actual de los bienes objeto de la denuncia, negando específicamente la existencia de materiales nucleares o radiológicos activos en el área en cuestión.

Desde esta perspectiva y atento a lo señalado por el técnico interviniente en las presentes actuaciones, traemos a colación lo indicado por la Procuración del Tesoro de la Nación, en reiteradas oportunidades donde ha dicho que: *“Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor”* (Dictámenes 207:343; 252:349; 253:167; 266:331; 273:414).

En igual sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha resuelto que: *“(…) si bien en nuestro sistema la prueba pericial no reviste el carácter de prueba legal, puesto que el experto es una persona especialmente calificada por su saber específico y se desempeña como auxiliar judicial distinto de las partes, la prudencia aconseja aceptar los resultados a los que aquél haya llegado, en tanto no adolezcan de errores manifiestos, o no resulten contrariados por otra probanza de igual o parejo tenor. En tales condiciones, ‘no parece coherente con la naturaleza del discurso judicial apartarse [del consejo experto] sin motivo y, menos aún, abstenerse de ese aporte’ (Fallos: 331:2109) (…)”* (CSJN, “Unión de Usuarios y Consumidores c/ EN -MO V. E. Inf. - Sec. Transporte - dto. 104/01 y otros s/ Amp. proc. sumarísimo (art. 321, inc. 2º, CPCC)”, Sentencia del 24 de junio de 2014).



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE
LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Finalmente, reconocida Doctrina ha dicho que: “(...) a) *la técnica presupone un conjunto de conocimientos especializados cuya naturaleza cognitiva es incuestionable como principio general;*

b) no implica siempre certeza absoluta, sino que puede admitir pequeños o grandes bolsones de opinabilidad.

(...) Que una técnica sea discutible o no, es una verdad que debemos aceptar porque el quid de la cuestión es el criterio discrecional o vinculado que será necesario utilizar para integrar el contenido del margen opinable.

(...) La investigación aplicada, el desarrollo de planes operativos, la difusión de procedimientos tecnológicos entre fabricantes y consumidores, la aplicación de reglas científicas en el seno de la Administración Pública, ponen en evidencia que los únicos idóneos para comprender acabadamente aspectos que conciernen a distintas especialidades son sus respectivos técnicos.

Aun en la actualidad, cuando las reglas técnicas pueden ser objeto de control judicial, la colaboración de los peritos resulta imprescindible. Y cuando se comprueba su exactitud y encuadramiento jurídico respectivo, la aplicación tecnológica o científica pasa a ser insustituible o inmodificable” (Domingo J. SESIN. “Administración Pública. Actividad Reglada. Discrecional y Técnica”. Tercera edición actualizada y ampliada. Editorial ABELEDOPERROT. Buenos Aires. Año 2022. Páginas 189 y 190).

Entonces, podría concluirse que la importancia del Informe Técnico radica en que, siempre y cuando lo dicho por el especialista se trate de cuestiones

cognitivas que hagan a su especial idoneidad y no a cuestiones volitivas u opinables y que haya razonabilidad en lo expresado, el mismo merece plena fe y tiene carácter vinculante.

Así las cosas, se entiende prudente apreciar que conforme el inventario detallado de la gestión de activos, la cadena de custodia y el estado de los bienes, se observaría que la problemática en relación con el objeto de la denuncia devendría abstracta, atento al detalle operativo que verificaría el cumplimiento administrativo. Por lo que, en mi opinión, no se encuentran reunidos los presupuestos que habiliten la apertura de un procedimiento de investigación en el marco de la Resolución Plenaria N° 210/2022, conforme lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley provincial N° 50.

III. CONCLUSIÓN

En virtud de todo expuesto, entiendo en esta instancia que, atento a la intervención de este Organismo de Control a través de las Notas N° NOTA-EXT-S-CL-3-2025 y N° NOTA-EXT-S-CL-15-2025, que tuvieron como respuesta del Ministerio de Salud un Informe Técnico ponderado donde se concluyó que se descarta el grave riesgo sanitario y ambiental de los equipos objeto de denuncia, no correspondería iniciar una Investigación Especial a los fines de determinar la existencia de irregularidades y/o perjuicio fiscal.

Sin otras consideraciones que efectuar, con los antecedentes reseñados y la opinión que antecede, elevo las actuaciones en los términos del Punto 3 del Anexo I de la Resolución Plenaria 210/2022, a los fines de dar continuidad al trámite.



*2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE
LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS*

Firmado Electrónicamente por
ABOGADA LUJAN Maria Fernanda
Tribunal de Cuentas
CUERPO DE ABOGADOS
07/11/2025 12:53

